y quieno tuy oficios mayores se acabo no
cado hommiza este escriuio y lo firmo
y rrecado a la justicia y Regimiento de la
q.l de dicha villa y ministros de justicia della
y demas oficiales della se hayan y tengan de dar
y den de cada uno de los vecinos que hoy tuuieren
dichos oficios y les hagan acudir y acudan con todos
los salarios y drechos q. le toca con derecho
rrecudir y segun como se acudido a los demas
alcaldes mayores que an sido y seruido y seguiran
y hayan de gozar todos los priuilegios y libertades que
cada y todo cualquier oficio de alcalde mayor tiene
de derecho y costumbre y por el presente vso y exerci
cio de dicho oficio de alcalde mayor de la villa de
Xerez de la frontera en nombre de su magestad
y de su rreal consejo de las ordenes por tiempo
de un año que comiençe a correr y se cuente desde
el dia de la fecha de esta mi carta en adelante
hasta el dia de Sancti Spiritus primero que
viene de mill y quinientos y sesenta y quatro años
y no mas ni allende por virtud de la qual
mando a todos los vecinos y moradores y
estantes en la dicha villa de Xerez de la frontera
y a todos los demas de mi juridicion que
en todo el dicho tiempo que el dicho
oficio de alcalde mayor vos fuere dado
y entregado y vos vsardes y exercierdes
el dicho oficio de alcalde mayor de la dicha
villa de Xerez de la frontera y no otro
alguno en ella ni en su tierra y juridicion
por ninguna manera ni causa que sea
vos hayan y tengan por tal alcalde mayor
y vos guarden y hagan guardar todas las
honrras graçias mercedes franquezas
libertades y prehemynencias y todos los
otros derechos y cosas que por razon
del dicho oficio de alcalde mayor
deuen auer y gozar y vos deben ser
guardadas y vos no consyntan ni den
lugar que sobre ello ni en parte de ello
vos sea puesto ni consentido ningun
enbargo ni contrario antes si alguno
o algunos vos lo quisieren poner o
enbargar o contrario hacer en todo
o en parte de ello por esta mi carta
los emplazo que parezcan ante mi
en la corte de su magestad donde
quier que yo sea del dicho su rreal
consejo de las ordenes del dia que
por mi fuere llamado en adelante
hasta quince dias primeros siguientes
so pena de cada diez mill mrs para
la camara de su magestad y mando
a qualquier escriuano que para esto
fuere llamado que de ello de fe
en manera que yo sepa como se
cumple su mandado y de como
se cumple traygan ante mi
testimonio signado de su nombre
para que yo vea como se cumple
su mandado y mando que